



**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA**

**OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO**

*Convenio o Acuerdo:* Convenio colectivo de Acciona Agua, S.A. del servicio de aguas de la ciudad de Soria

*Expediente:* 42/01/0002/2012

*Fecha:* 30/11/2012

*Asunto:* Resolución de inscripción y publicación

*Destinatario:* José Antonio Salvador Nadal

*Código* 42100011012012.

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2012, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del convenio colectivo de Acciona Agua S.A.U. del servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Acciona Agua S.A.U. del servicio de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales de la ciudad de Soria, con Código de Convenio número 42100011012012 y anexos que lo acompañan, suscrito con fecha 3 de octubre de 2012, de una parte por Acciona Agua S.A., y de otra por los Sindicatos Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 2/2011, de 27 de junio (B.O.C. y L. de 28 de junio), de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**CONVENIO COLECTIVO DE ACCIONA AGUA S.A.U. DEL SERVICIO  
DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES  
DE LA CIUDAD DE SORIA**

**CAPÍTULO I**

**Normas Generales**

*Artículo 1.- Partes que conciertan el convenio.*

El presente convenio colectivo se ha suscrito por la empresa Acciona Agua S.A. para los centros de trabajo del Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales



de la ciudad de Soria y los representantes legales de los trabajadores/as del Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la ciudad de Soria.

Ambas partes tienen capacidad suficiente conforme establecen las disposiciones legales para establecer el presente convenio colectivo, obligándose por tanto, ambas partes durante todo el tiempo de vigencia.

*Artículo 2.- Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación a todo el personal de la empresa Acciona Agua S.A.U. del Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la ciudad de Soria.

*Artículo 3.- Ámbito personal.*

Se registrarán por estas disposiciones todos los trabajadores/as que, sujetos a relación laboral, presten sus servicios en la empresa Acciona Agua, S.A.U. adscritos al Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la ciudad de Soria en el momento de la entrada en vigor y a las que se incorporen a la misma durante la vigencia del convenio. Con la excepción siguiente: Personal que señale el artículo 2.1.a Art. del RDL. 1/1995 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 4.- Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo tendrá una duración de tres años, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de Diciembre del 2014, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, retrotrayéndose sus efectos económicos, en cuanto a los conceptos salariales, al día 1 de Enero del 2012.

*Artículo 5.- Denuncia y Prórroga.*

La denuncia del convenio se efectuará con dos meses de antelación a su vencimiento, prorrogándose de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

La vigencia del convenio colectivo una vez denunciado y concluida la duración pactada, se producirá en los términos pactados.

Las partes se comprometen a constituir la mesa de negociación del siguiente convenio colectivo en los dos meses siguientes a partir de la denuncia del convenio o de sus prórrogas

*Artículo 6.- Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este convenio, estimadas en cuanto sea posible, de modo conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones más beneficiosas que perciban aquellos trabajadores/as por contrato o sucesión de empresa, subsistirán como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Las condiciones salariales que fuesen superiores a las marcadas por la tabla anexa, serán respetadas, pasando a ser percibidas en un concepto denominado Asimilación convenio que no será compensable ni absorbible, y se incrementará en el mismo porcentaje que experimente el convenio.

*Artículo 7.- Legislación aplicable.*

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 1/1995 de 24 de Marzo, del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y las normas complementarias que lo desarrollan, así como lo establecido en el convenio colectivo estatal para las industrias de captación, elevación, conducción tratamiento, depuración y distribución de agua, vigente en cada momento.

BOPSO-143-14122012



## CAPÍTULO II Condiciones de Trabajo

### *Artículo 8.- Organización del trabajo.*

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sometimiento a lo establecido en el presente convenio y por las leyes de aplicación.

En materias referentes a:

- Clasificación profesional.
- Factores de encuadramiento.
- Grupos profesionales.

En estas materias, y las que estén reservadas por razón de los distintos niveles de negociación, se estará a lo que se acuerde en el convenio colectivo de ámbito estatal para las de industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, en cada momento, Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación de aplicación.

### *Artículo 9.- Jornada.*

La jornada de trabajo durante los tres años de vigencia del presente convenio será de treinta y seis horas de trabajo efectivo, entendiéndose como tal los veinte minutos de bocadillo. La jornada se realizara de forma intensiva, Para los trabajadores/as a turnos el cómputo será de 1613 horas anuales.

### *Artículo 10.- Horario.*

El horario diario será establecido por la empresa, pudiendo ser modificado por ésta de acuerdo con las necesidades del servicio. No obstante y de acuerdo de las negociaciones del presente convenio se acuerdan el siguiente horario:

De 7.45 a 15 horas de lunes a viernes.

A su vez, se entiende, que los trabajadores/as afectados por la modificación del horario de trabajo, no perderán los derechos contemplados en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

### *Artículo 11.- Cumplimiento del horario.*

Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Los representantes de los trabajadores/as legalmente constituidos en la empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

### *Artículo 12.- Descanso semanal.*

Todos los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso semanal que será preferentemente en sábado y domingo y a ser posible en días consecutivos. En el mes de diciembre la empresa presentará el calendario laboral del año siguiente procurando que el personal libre el mayor número de sábados posibles y que el servicio quede plenamente cubierto.

### *Artículo 13.- Trabajos en turnos.*

BOPSO-143-14122012



Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores/as, que disfrutarán del descanso de una jornada variable.

*Artículo 14.- Horas extraordinarias.*

Es deseo de las partes que el trabajo se ejecute con eficacia durante la jornada laboral normal a fin que la realización de actividades en horas extraordinarias se reduzca al límite de lo imprescindible. La prestación de las horas extraordinarias se regirá por lo dispuesto en del convenio colectivo estatal para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, y de acuerdo con el Art. 35 del estatuto de los trabajadores.

Dado el carácter del servicio público que tiene la empresa, de concurrir circunstancias justificadas que no permitan la suspensión de un trabajo al término de la jornada laboral, el trabajador/a deberá prolongarlo hasta el fin del trabajo o sustitución por otro trabajador/a, teniendo éstas la consideración de horas estructurales.

*Artículo 15.- Vacaciones.*

Todo el personal disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. Las vacaciones se disfrutarán forzosamente dentro del año natural, no pudiéndose en ningún caso, compensar económicamente ni ser acumuladas para otro año. Las vacaciones anuales se concederán con arreglo a las siguientes normas:

1. El disfrute de las vacaciones será rotativo para todos los trabajadores/as.
2. El personal de nuevo ingreso o el que cese por cualquier causa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, contándose ésta por doceavas partes, computándose la fracción de un mes como completa.
3. Las vacaciones se disfrutarán ininterrumpidamente, sin embargo, cabe que el disfrute pueda tener lugar a petición de los trabajadores/as o exigencias técnicas en dos períodos por acuerdo de ambas partes.
4. Los trabajadores/as que así lo soliciten, percibirán de sus vacaciones el importe económico aproximado que corresponda por los días a disfrutar, como cantidad a cuenta y a descontar de sus haberes del mismo mes.
5. Las vacaciones se iniciarán siempre en días laborables. Para el personal a turnos el día laborable es aquel que no corresponda a su jornada de descanso o compensación de festivo.
6. El personal a turnos solicitará la fecha en que desea disfrutar las vacaciones en el mes de octubre del año anterior. El resto de los trabajadores/as lo solicitaran con anterioridad al mes de abril.
7. Si las vacaciones fuesen interrumpidas por requerimiento de la empresa, y previo conocimiento de los delegados de personal, el período disfrutado hasta la fecha no será computable; salvo que el requerimiento fuera por causa imputable al trabajador/a o por razones de fuerza mayor, debiendo realizar en cualquier caso su jornada normal de trabajo.
8. Los trabajadores/as con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.
9. Las vacaciones de los cobradores lectores podrán partirse hasta en cuatro períodos, en compensación de que en ciertos períodos no puedan disfrutar vacaciones preceptivas

Los trabajadores/as que cuando estén disfrutando de las vacaciones, entren en situación de I.T., así como todos aquellos que tuvieran fijadas las vacaciones en el calendario y causaran baja por I.T. antes del comienzo de su período vacacional que se prolongará durante éste, no se considerarán como vacaciones disfrutadas.



## *Artículo 16.- Licencias.*

El trabajador/a avisando con la debida antelación, y adecuada justificación tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Diecisiete días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho del trabajador/a.
- Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos o suegros,
- Dos días por intervención quirúrgica del cónyuge o pareja de hecho, hijos, padres o suegros. Cuando por tal motivo el trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia de Soria, el plazo será de cuatro días.
- Dos días por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento.
- Dos días por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador/a necesite desplazarse fuera de la provincia de Soria, el plazo será de cuatro días. En el supuesto que el familiar sea de tercer grado, se autorizará a asistir al sepelio, siempre que el mismo se celebre en la misma localidad y en horas de trabajo.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Un día por asuntos propios, con autorización de la empresa y presentando a ésta, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por los representantes de los trabajadores/as.
- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- El tiempo necesario para asistir a consulta médica, con un límite de 16 horas anuales, debiendo el trabajador/a presentar justificante de haber acudido a consulta médica.

En los casos de fallecimiento la empresa podrá exigir el certificado de defunción y en los de intervención quirúrgica o alumbramiento un certificado oficial expedido por el facultativo que ha intervenido.

## *Artículo 17.- Vestuario*

Se dotará al personal de la empresa del vestuario adecuado para cada época del año. De forma orientativa se fijan las fechas de 1 de mayo y 1 de octubre para la entrega de vestuario.

Independientemente de los plazos de entrega la empresa entregará prendas de reposición, cuando el estado de las mismas así lo aconseje, previa autorización del jefe de servicio y devolución de las anteriores.

Se dotará al personal:

- Ropa de verano 1 vez al año
- Ropa de invierno 1 vez al año
- Calzado de seguridad 1 vez al año
- Chaquetón de invierno 1 vez cada dos años.

Por la presente normativa, queda prohibida la utilización de prendas de trabajo que no hayan sido suministradas por la empresa, salvo expresa autorización del jefe de servicio. La misma prohibición tendrá la utilización de prendas y distintivos de la empresa fuera del periodo de actividad laboral.

## CAPÍTULO III **Condiciones Económicas**



## *Artículo 18.- Incrementos salariales.*

Las retribuciones salariales establecidas en la tabla salarial definitiva del año 2011 se mantienen en los mismos importes para los tres años de vigencia, sin efectuarse ningún incremento en dicho período.

## *Artículo 19.- Salarios.*

Los salarios que regirán en la empresa para 2012, 2013, 2014 son los que figuran en la tabla salarial anexa. Dichas retribuciones son fijadas en razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de jornada, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada completa correspondiente a su categoría.

A todos los trabajadores/as afectados por este convenio, se les retribuirá por todos los conceptos en base a 30 días, se suprimen por lo tanto de la tabla salarial las cantidades que por día se venían reflejando para algunas categorías.

## *Artículo 20.- Niveles de retribución.*

La retribución de cada trabajador/a estará compuesta por el salario base del presente convenio y los complementos salariales que para cada categoría se determinan en la tabla salarial, así como el complemento salarial por antigüedad consolidada, todos estos complementos en ningún caso podrán ser absorbibles ni compensables.

## *Artículo 21.- Salario base.*

El salario base del personal afectado del presente convenio es el que se especifica para cada categoría/grupo profesional en la tabla salarial anexa.

## *Artículo 22.- Antigüedad.*

Sobre los salarios base por categorías establecidas en el presente convenio, los trabajadores/as percibirán en concepto de aumentos periódicos por antigüedad el 2% del salario base de su categoría por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa y en un 1% en los siguientes hasta los 65 años de edad.

Durante el período de vigencia del presente convenio las partes negociadoras convienen de común acuerdo que los importes percibidos por cada trabajador/a por el concepto antigüedad, quedarán consolidados y fijos en su importe, no generándose cantidad alguna por este concepto desde 31 de diciembre de 2011.

## *Artículo 23.- Participación en beneficios.*

La participación en beneficios consistirá en un 15% del Salario Base más antigüedad consolidada. Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las pagas extraordinarias.

## *Artículo 24.- Plus Medioambiental.*

Se establece un Plus Medioambiental, cuyo valor será del 28% del salario base mensual, para el personal Técnico, Administrativo y Operario, para las categorías/grupos que se especifican en la tabla anexa, incluso en el mes de vacaciones.

## *Artículo 25.- Plus convenio.*

Se establece un plus de convenio para todos los trabajadores/as a los que les afecte el presente convenio, que tendrá carácter salarial y no podrá ser absorbible ni compensable, cuyo importe es el que figura en la tabla anexa, para cada categoría/grupo profesional.

## *Artículo 26.- Consumo de agua.*

Se establece un plus de consumo de agua equivalente a diez metros cúbicos de abastecimiento y depuración mensuales que el trabajador/a recibirá en las doce mensualidades.

BOPSO-143-14122012



## *Artículo 27.- Plus de nocturnidad*

Se suprime del personal de turnos la posibilidad de hacer noches si en alguna ocasión hubiesen de realizarse, tendrán la consideración de horas extraordinarias nocturnas y en ningún caso el trabajador/a lo realizará de forma individual.

El personal actual o de nueva contratación, adscrito a servicios en régimen de turnos, que a la entrada en vigor del presente convenio venga realizando su trabajo con calendario en el que su hora de salida rebase las 22,00 horas, seguirá sujeto al actual calendario, sin que las horas de prestación de su trabajo a partir de las 22,00 horas tenga la consideración de trabajo nocturno.

## *Artículo 28.- Plus de guardia.*

Se establece un servicio de guardias los 365 días del año para el personal de la red, ETAP y EDAR con una persona con categoría de oficial o subcapataz para cada centro de trabajo. Dicha guardia será realizada, localizada mediante teléfono móvil, abonándose en los años 2012, 2013 y 2014 la cantidad de 40,70 euros día.

El oficial o subcapataz que perciba este plus no percibirá ningún otro importe, por el tiempo utilizado en el desplazamiento, localización y corte de la avería durante su guardia.

Este plus se percibirá por asignaciones se semanas completas.

## *Artículo 29.- Complemento específico del camión succionador*

El personal adscrito a este servicio percibirá la cantidad de 330,75 € al mes para los años 2012, 2013 y 2014.

## *Artículo 30.- Pagas extraordinarias.*

Se establecen cuatro pagas extraordinarias de un importe equivalente a 30 días de salario base más antigüedad consolidada para cada una de ellas. Su generación coincidirá con los trimestres naturales y serán abonadas con las mensualidades de marzo, junio, septiembre y 15 de diciembre.

## *Artículo 31.- Anticipos.*

El trabajador/a tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, un anticipo a cuenta del trabajado ya realizado, siempre que justifique su necesidad.

Dicho anticipo se solicitará con anterioridad al día diez del mes y se abonará el día quince del mes.

## *Artículo 32.- Retribuciones de las horas extraordinarias.*

Todas las horas extraordinarias que realice el personal comprendido en el presente convenio le serán abonadas en las cuantías fijas e invariables, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador/a, señaladas en la tabla salarial.

## *Artículo 33.- Retribuciones de los días festivos.*

El personal que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades, disfrutarán de descanso compensatorio posterior. Si por necesidades del servicio, fuese imposible disfrutar el día de descanso, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador/a por jornada efectivamente trabajada las cantidades de multiplicar el precio de la hora festiva que figura en el anexo para cada categoría por el número de horas efectivamente trabajadas. Esta retribución regirá con las mismas condiciones para el personal a turnos cuyo descanso semanal coincida con festividad oficial.

El personal a turnos que preste sus servicios en aquellos días en que se celebren festividades percibirá en los años 2012, 2013 y 2014 una gratificación especial de 55,13 euros por sábado, domingo y festividad realmente trabajada, los sábados y domingos serán considerados festivos.



Aquellos trabajadores/as que presten sus servicios en el turno de noche de nochebuena y nochevieja, percibirán una gratificación especial de 45,87 euros.

*Artículo 34.- Dietas y desplazamientos.*

La empresa correrá con los gastos de viaje, desayuno, almuerzo, cena y alojamiento que realicen, aquellos trabajadores/as que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera de la localidad.

Si el trabajador/a hiciera uso de vehículo propio para el desplazamiento por necesidades de la empresa, se le abonará a razón de 0,17 euros por kilómetro recorrido.

## CAPÍTULO IV

### Condiciones Sociales

*Artículo 35.- Régimen asistencial.*

El régimen asistencial que se pacta en el presente convenio es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores/as que prestan sus servicios en la empresa.

*Artículo 36.- Incapacidad temporal.*

En caso de I.T. queda garantizado el 100% del salario bruto desde el primer día y por cualquier contingencia. Si por esta circunstancia se constatará que el absentismo laboral del conjunto de los trabajadores/as, en el año anterior supera el 3,00% (Excluida la maternidad y los accidentes de trabajo) la comisión paritaria de este convenio se reunirá, para levantar acta y volver a aplicar desde ese momento la cuantía de la prestación en los porcentajes establecidos en la norma general, tanto a nivel general como individual. A su vez no serán penalizadas las pagas extraordinarias.

*Artículo 37.- Revisiones médicas.*

La empresa realizará a sus trabajadores/as una revisión médica anual.

Dicha revisión será realizada por los servicios médicos del Servicio de Prevención o por los propios de la empresa.

El informe emitido por los servicios médicos será entregado al interesado.

Así mismo, a los nuevos empleados, antes de su admisión, se les realizará un reconocimiento médico.

*Artículo 38.- Seguro de accidentes.*

La empresa suscribirá un seguro colectivo por importe de 36.060,79 euros por cada trabajador/a, cubriendo el riesgo de muerte y de 48.080,97 por invalidez permanente absoluta producida por accidente.

Dicho seguro cubrirá a todo el personal adscrito a la empresa mientras permanezca al servicio de la misma.

*Artículo 39.- Seguro de conducción de vehículos.*

Se establece un seguro que cubra la responsabilidad civil y defensa criminal para los trabajadores/as que por motivo de su trabajo tengan que utilizar vehículos de la empresa.

*Artículo 40.- Jubilación anticipada.*

Los trabajadores/as de Acciona Agua pertenecientes al Servicio de Aguas de Soria que cumplan los requisitos legales oportunos, podrán acogerse a partir de la edad requerida en cada caso, a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada, conforme a la legislación vigente en cada momento.

BOPSO-143-14122012



## CAPÍTULO V

### Formación y Empleo

#### *Artículo 41.- Formación del personal.*

Dado que la actividad de la Empresa afectada por el presente convenio es una actividad muy específica, en caso de necesidad de la Empresa establecerá cursos de formación para su personal, que serán impartidos bien por sus propios técnicos o por otros concertados en el exterior.

#### *Artículo 42.- Contrato a tiempo parcial.*

Todos los contratos que se realicen a tiempo parcial supondrán una prestación efectiva superior a 12 horas a la semana o 48 al mes.

Los trabajadores/as con contrato a tiempo parcial que en un período de un mes realicen mediante horas extraordinarias o prolongaciones de jornada, la jornada ordinaria de convenio, pasarán a tener contrato a jornada completa

Los trabajadores/as con contrato a tiempo parcial gozarán a los mismos derechos y condiciones que las de los trabajadores/as a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o nivel de ingresos.

#### *Artículo 43.- Contratación.*

Se estará de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.

#### *Artículo 44.- Bolsa de estudios.*

Se crea una bolsa de estudios para trabajadores/as e hijos/as que cursen estudios de algún tipo de Enseñanza Reglada con una dotación anual de 5.400,00 euros con aprobación del reparto en cada caso por los Delegados de Personal y la Empresa con criterios igualitarios y no excluyentes.

## CAPÍTULO VI

### Derechos Sindicales

#### *Artículo 45.- Delegados de personal.*

Los delegados del personal son el órgano representativo del conjunto de los trabajadores/as de la Empresa y son los únicos interlocutores válidos ante la Empresa con capacidad negociadora.

#### *Artículo 46.- Horas Sindicales.*

Para el ejercicio de sus funciones, conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores/as cada representante de los trabajadores/as dispondrá del crédito de horas tal como establece el apartado e) del artículo 68 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores/as, pudiéndose acumular estas horas en uno o en varios delegados trimestralmente, debiéndose comunicar por escrito a la empresa en que persona o personas ha recaído tal delegación.

Dado el carácter de un servicio público del trabajo prestado, se procurará no acumular en representantes que realicen el mismo tipo de trabajo.

#### *Artículo 47.- Locales de reunión.*

La empresa permitirá previa petición por escrito, la utilización de un local adecuado para la realización de reuniones fuera de la jornada de trabajo, salvo en los casos a que se refiere el punto 2 del Art. 78 del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores/as.

La reunión será presidida por un delegado de personal, el cual será el responsable de normal desarrollo de la misma.

#### *Artículo 48.- Derecho de asamblea.*

Los trabajadores/as tendrán derecho a la asamblea fuera del horario de trabajo, siempre de la misma sea convocada por los delegados de personal o por un número trabajadores/as no infe-



rior al 33% de la plantilla. Quienes convoquen la asamblea, lo comunicará a la Empresa con 48 horas de antelación, indicando el orden del día y personas ajenas a la Empresa que en su caso hayan de asistir.

## CAPÍTULO VII

### Varios

#### *Artículo 49.- Comisión de vigilancia e interpretación*

Se crea una comisión paritaria de vigilancia e interpretación del presente convenio, constituida por dos miembros de los trabajadores/as (Delegados/as de Personal) y en igual número de representantes de la empresa. No obstante, ambas partes, podrán designar, ocasional o permanentemente, asesores para cuantas materias estimen oportuno.

La comisión tendrá como misión el cumplimiento e interpretación del presente convenio colectivo.

Las partes de la comisión paritaria del presente convenio colectivo podrán someter sus discrepancias al V Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (Sistema Extrajudicial).

#### *Artículo 50.- Función de la comisión.*

Está legitimada para promover cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio.

La comisión se reunirá a petición razonada de una u otra de dichas representaciones o siempre que le sea sometida la cuestión con un plazo de preaviso en la convocatoria de diez días. De las sesiones de la comisión se levantará la correspondiente acta.

#### *Artículo 51.- Subrogación*

Conforme viene recogido en el convenio colectivo estatal para las industrias de captación, elevación, conducción tratamiento, depuración y distribución de agua, vigente, teniendo en cuenta el carácter público que tiene el trabajo de actividades del ciclo integral del agua, las partes acuerdan que en el supuesto de que el servicio cambie de titularidad la nueva empresa vendrá obligada a subrogar a los trabajadores/as del Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Soria, con los mismos derechos, condiciones económicas y laborales y sociales que tiene en la actualidad.

#### *Artículo 52.- Movilidad funcional.*

La organización del trabajo es la facultad de la empresa y, por necesidades coyunturales del servicio se admite la movilidad funcional, respetando en todos los casos los niveles retributivos de los trabajadores/as afectados. No obstante, si el cambio del puesto de trabajo fuera definitivo, la empresa lo justificará a los delegados de personal.

#### *Artículo 53.- Movilidad geográfica.*

Los trabajadores/as de la Empresa Acciona Agua S.A.U del Servicio de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Ciudad de Soria, no podrán ser objeto de movilidad geográfica a otro centro de trabajo, salvo pacto entre las partes y siempre por necesidades de la empresa.

#### *Artículo 54.- Colaboración entre la patronal y la parte social.*

Considerando como un bien deseable el mantenimiento del mejor clima en las relaciones entre la patronal y la parte social, y el diálogo preciso a tal fin debe tener efectos entre los órganos representativos de las dos partes con reconocimiento expreso de su respectiva personalidad y condición, manifiestan su firme intención de solucionar a través de la negociación, cuantas

BOPSO-143-14122012



cuestiones y diferencias puedan plantearse y eso bajo el más estricto cumplimiento de la legislación vigente.

*Artículo 55.- Productividad.*

Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la empresa en particular y de la economía nacional en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento de este rendimiento global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente convenio colectivo.

*Artículo 56.- Plantilla*

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la Empresa tiene encomendado, siempre que la plantilla no esté por debajo de la actual, sin perjuicio de la legislación vigente, en cada momento.

*Artículo 57.- Prelación de las normas.*

El presente convenio colectivo prevalecerá sobre las disposiciones reguladoras del salario, convenio colectivo para Industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, y otras disposiciones de carácter laboral que solo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente convenio o que se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

Todo ello por cuanto el presente convenio colectivo constituye una fuente jurídica, en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

*Artículo 58.- Vinculación a la totalidad.*

Si el presente Convenio no fuera registrado, fuera impugnada alguna de sus cláusulas, o modificado por la Administración Pública o por los Tribunales con carácter general o parcial, quedará sin eficacia la totalidad del convenio colectivo, debiendo ser examinado su contenido por la comisión de vigilancia e interpretación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL I**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD COMPLEMENTO ESPECÍFICO**  
**EN EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUAS DE SORIA.**

Las especiales características que se necesitan para atender el servicio público de abastecimiento de aguas de la ciudad de Soria, hacen imprescindible establecer un sistema de disponibilidades que garantice la prestación adecuada del servicio durante todo el año. Si bien se tendrá en cuenta en primer lugar la adscripción voluntaria, en el caso que sea imposible conseguir la adscripción voluntaria y solo en este caso, entraran en juego los cuadrantes de los trabajadores/as que cada año se fijen, y que quedan unidos al presente acuerdo como anexo. De tal forma que durante todo el año este cubierto el servicio y las posibles bajas laborales y periodos vacacionales. Los cuadrantes se fijaran en el primer mes de cada año, entendiéndose prorrogados los que existan si no hay denuncia por ninguna de las partes.

La disponibilidad, en primer lugar se realizará con los trabajadores/as adscritos de forma voluntaria, siguiéndose el calendario firmado en cada momento, y si estos trabajadores/as no pudieran realizar su servicio por situación de IT o disfrute de vacaciones, entrará el siguiente adscrito de forma voluntaria, si aún así no fuera posible cubrir la disponibilidad, se aplicará automáticamente el cuadrante anual, que se adjunta como Anexo. La retribución de esta prestación se fija en 330,75 € mes, fraccionándose su percepción en función de los días del mes adscrito a disponibilidad.



La disponibilidad consistirá en que el trabajador/a estará localizable y disponible para el trabajo mediante el sistema de localización que proporcione la empresa. Para ello dispondrá del equipo técnico necesario para poder realizar las labores encomendadas.

Una vez localizada la persona disponible se desplazará a la nave taller para que con el vehículo de la empresa, ir al lugar del aviso y reparar la incidencia. En caso de necesidad y ante la eventual importancia de la situación se avisará a los responsables para que tomen una solución oportuna.

Mediante dicha disponibilidad el trabajador/a se compromete a efectuar las funciones de su categoría, una prolongación de su jornada con horario extraordinario, cuando sea aconsejable y concurren circunstancias específicas con cierta necesidad o urgencia que obliguen a efectuar dicha labor para el correcto funcionamiento del servicio, a juicio del responsable del mismo.

Se firma el ANEXO, con actualización de los nombres de los trabajadores/as afectados, que será expuesto en los tablones de anuncios de la empresa.

## ANEXO AL ACUERDO DE DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO EN EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUAS DE SORIA

Se establecen cuatro tipos de cuadrantes anuales, existiendo la siguiente lista de trabajadores/as para cada uno de ellos:

### *Mes Cuadrante nº 1- CONDUCTOR*

- 1 D. Raúl Vilches Modrego
- 2 D. Miguel Bravo Medrano
- 3 D. Raúl Vilches Modrego
- 4 D. Miguel Bravo Medrano
- 5 D. Raúl Vilches Modrego
- 6 D. Miguel Bravo Medrano
- 7 D. Raúl Vilches Modrego
- 8 D. Miguel Bravo Medrano
- 9 D. Raúl Vilches Modrego
- 10 D. Miguel Bravo Medrano
- 11 D. Raúl Vilches Modrego
- 12 D. Miguel Bravo Medrano

### *Mes Cuadrante nº 2- OPERARIOS RETROEXCAVADORA*

- 1 D. José Ignacio Romero Martínez
- 2 D. Julio Latorre Sanz
- 3 D. Angel Teruel Rescalvo
- 4 D. José Ignacio Romero Martínez
- 5 D. Julio Latorre Sanz
- 6 D. Angel Teruel Rescalvo
- 7 D. José Ignacio Romero Martínez
- 8 D. Julio Latorre Sanz
- 9 D. Angel Teruel Rescalvo
- 10 D. José Ignacio Romero Martínez
- 11 D. Julio Latorre Sanz



12 D. Angel Teruel Rescalvo

*Mes Cuadrante nº 3- ENCARGADO/OPERARIO*

- 1 D. Angel Teruel Rescalvo
- 2 D. José A. Haro Blázquez
- 3 D. José Ignacio Romero Martínez
- 4 D. Luis Carlos García Callejo
- 5 D. Angel Teruel Rescalvo
- 6 D. José A. Haro Blázquez
- 7 D. José Ignacio Romero Martínez
- 8 D. Luis Carlos García Callejo
- 9 D. Angel Teruel Rescalvo
- 10 D. José A. Haro Blázquez
- 11 D. José Ignacio Romero Martínez
- 12 D. Luis Carlos García Callejo

*Mes Cuadrante nº 4- ELECTROMECAÑICOS*

- 1 D. José Antonio Santamaría Cámara
- 2 D. Juan Carlos Garcés Martínez
- 3 D. Antonio Gómez Hidalgo
- 4 D. Oscar Prieto Arribas
- 5 D. José Antonio Santamaría Cámara
- 6 D. Juan Carlos Garcés Martínez
- 7 D. Antonio Gómez Hidalgo
- 8 D. Oscar Prieto Arribas
- 9 D. José Antonio Santamaría Cámara
- 10 D. Juan Carlos Garcés Martínez
- 11 D. Antonio Gómez Hidalgo
- 12 D. Oscar Prieto Arribas

Todos los trabajadores/as reseñados en los anteriores cuadrantes están adscritos a cada uno de los meses del año, comenzando el primero en el mes de enero, que corresponde con el mes 1, por ejemplo, Enero en el cuadrante 1 corresponde a D. Julio Latorre Sanz que comienza en enero de cada año, D. Ángel Julián Ontañón Gómez en febrero y así sucesivamente mes a mes, de tal forma que todos los meses existan cinco trabajadores/as en disponibilidad, uno por cada cuadrante.

Si algún trabajador/a le coincidiera su mes de disponibilidad en varios cuadrantes, quedará adscrito en primer lugar al que corresponda con su puesto de trabajo siendo sustituido por el inmediato siguiente.

Si igualmente coincidiera el mes de disponibilidad, con las guardias, vacaciones, baja laboral o cualquier otro caso fortuito, pasará igualmente al inmediato siguiente del cuadrante.

Para cualquier supuesto no contemplado por el presente acuerdo, será necesaria una solución dentro del mes que corresponda, que se decidirá entre el Jefe de Servicio y los Representantes de los Trabajadores/as, atendándose siempre prioritariamente las necesidades de Servicio.



# Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 143

Viernes, 14 de Diciembre de 2012

## ANEXO

Categoría	Área				S.Base	Beneficios	Plus Medioam.	P.Conven	Pagas	Total	Horas Extraordinarias			
	Profesional	Funcional	Gp	Nivel	Sb	Mes	Mes	Mes	Mes	Extras	Bruto Año	Ordinaria	Festiva	Nocturna
TITULADO GRADO SUPERIOR CON JEFATURA	Técnica		6			1.112,71	166,91	311,56	1.196,87	1.112,71	37.907,44			
TITULADO MEDIO CON JEFATURA	Técnica		5		1	1.080,94	162,14	302,66	1.019,93	1.080,94	35.111,80			
JEFE DE SECCION	Técnica		4		1	985,51	147,83	275,94	1.070,40	985,51	33.698,20			
ANALISTA DE LABORATORIO	Técnica		3	B	2	801,01	120,15	224,28	390,83	801,01	21.639,28			
AUXILIAR TECNICO	Técnica		2	B	7	734,10	110,12	205,55	400,48	734,10	20.339,40			
JEFE DE GRUPO	Administrativa		5		2	1.033,24	154,99	289,31	1.102,89	1.033,24	35.098,12			
JEFE DE NEGOCIADO	Administrativa		4		2	953,74	143,06	267,05	638,31	953,74	27.840,88			
JEFE DE DELEGACION	Administrativa		3	A	3	878,45	131,77	245,97	457,82	878,45	24.081,92			
OFICIAL 1ª ADMINISTRACION	Administrativa		2	A	2	846,58	126,99	237,04	397,24	846,58	22.680,52			
OFICIAL 2ª ADMINISTRACION	Administrativa		2	B	4	801,01	120,15	224,28	390,81	801,01	21.639,04			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Administrativa		2	B	5	766,66	115,00	214,66	387,54	766,66	20.872,96			
LECTOR-COBRADOR	Administrativa		2	B	6	759,41	113,91	212,63	360,38	759,41	20.393,60			
ENCARGADO DE SECCION	Operaria		3	A	1	1.061,74	159,26	297,29	474,48	1.061,74	28.160,20			
ENCARGADO TALLER	Operaria		3	A	2	943,23	141,48	264,10	573,39	943,23	26.839,32	23,40	26,74	32,10
SUBCAPATAZ	Operaria		3	B	1	893,05	133,96	250,05	561,42	893,05	25.633,96	22,25	25,41	30,51
OFICIAL 1ª	Operaria		2	A	1	837,61	125,64	234,53	556,03	837,61	24.396,16	21,03	24,04	28,81
OFICIAL 2ª	Operaria		2	B	1	797,26	119,59	223,23	476,10	797,26	22.583,20	19,29	22,05	26,47
OFICIAL 3ª	Operaria		2	B	2	780,76	117,11	218,61	469,41	780,76	22.153,72	18,68	21,58	25,90
PEON ESPECIALISTA	Operaria		2	B	3	761,46	114,22	213,21	469,76	761,46	21.749,64	18,46	21,10	25,34
PEON	Operaria		1			747,78	112,17	209,38	377,16	747,78	20.349,00	17,14	19,60	23,52
Guardias (día)						40,70								
Domingos, Sábados y Festivos (día)						55,13								
Compl. Especifico camión Succión. (mes)						330,75								
Disponibilidad (mes)						330,75								

BOPSO-143-14122012

Soria, diciembre de 2012.- La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Soria, Noemí Molinuevo Estéfano. 2738